

Congreso de la Ciudad de México, a 15 de abril de 2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA COLONIA AMPLIACIÓN PETROLERA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Ciudad de México, existen diversos vehículos abandonados en las distintas calles, a pesar que el Reglamento de Tránsito en su artículo 35 menciona “ Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado” y de igual forma señala que “se entiende por estado de abandono, cuando no son movidos por más de 15 días, o acumulen residuos que generen un foco de infección o cuando no están en posibilidades de circular, participaron en un hecho de tránsito y no cuentan con el permiso correspondiente”.

De igual forma el Reglamento señala que es necesario que se inicie con el procedimiento para poder retirar vehículos abandonados, el cual consiste que la autoridad realice un escrito debidamente fundado y motivado para hacer del conocimiento al propietario del vehículo que en el término de 3 días deberá retirar el vehículo, de lo contrario la autoridad impondrá una infracción y remitirá el vehículo al depósito correspondiente.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Las autoridades tienen la facultad de remover cualquier objeto que obstruya la vía pública, por lo cual realizan programas para retiro de vehículos con la finalidad de “limpiar” las calles de la Ciudad y garantizar de forma efectiva la libertad con la que cuentan los ciudadanos de desplazarse por las diversas calles o avenidas de la Ciudad.

Para lo cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ha implementado el programa de chatarrización con la finalidad de “generar calidad de vida, retirar vehículos con vidrios rotos, con basura o fauna nociva”.¹

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El derecho a la movilidad al ser interdependiente con otros derechos como la alimentación, la salud, la educación, el espacio público, otros, es necesario que se tomen acciones que permitan garantizar su exacta aplicación, es de suma importancia que los ciudadanos puedan gozar de una correcta movilidad. De igual forma el vivir en un medio ambiente sano, es necesario para un correcto desarrollo y bienestar.

Los vehículos abandonados son obstáculos en las vialidades que no permiten que los ciudadanos puedan desplazarse de forma correcta a realizar sus distintas actividades, además se ha determinado que pueden llegar a ser focos de infección que afecten la salud de las personas que habitan en los alrededores.

En referencia a dicho tema, en la Colonia Ampliación Petrolera los vecinos manifestaron antes esta representación que existe un gran número de vehículos abandonados en las calles de esta colonia, particularmente concentrados sobre la Avenida Miguel Lerdo de Tejada, vialidad principal que conecta la circulación local de esta zona; afectando considerablemente la movilidad de las y los chintololos que la habitan.

En ese sentido, se considera indispensable que se retiren los vehículos abandonados que obstruyen la vía pública, los cuales son un obstáculo para que las y los ciudadanos puedan transitar de forma libre por las distintas calles y avenidas de la Colonia Ampliación Petrolera.

De igual forma, pueden originar focos de infección al ser un medio para retener residuos sólidos, así como alojar fauna nociva.

¹ <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/398-participa-ssc-en-el-programa-de-chatarrizacion-2019-con-el-fin-de-generar-calidad-de-vida>



Es por ello que considero necesario la presentación del presente punto de acuerdo, para la intervención y apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para implementar un programa de chatarrización respecto el retiro de vehículos abandonados en la Colonia Ampliación Petrolera, en la Alcaldía Azcapotzalco.

A efecto de garantizar su libertad de tránsito, así como un medio ambiente sano para poder desarrollar sus actividades diarias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. - De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. - Que esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en el artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; 100 y 101 de su Reglamento.

CUARTO: De acuerdo al artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

QUINTO: De conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

[...]

De conformidad con el **artículo 13, letra A “Ciudad Habitable”** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, se establece:

[...]

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

[...]

SEXTO: De acuerdo con el **Artículo 13 “Ciudad habitable”** de la **Ley General de Protección Civil**, la cual establece:

E. Derecho a la movilidad

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

SÉPTIMO: De acuerdo al **artículo 16** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:**

La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. a XV. [...]

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XVII. a XIX. [...]





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

OCTAVO: De acuerdo con los artículo 35 de la Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la cual establece:

Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

I. Que no sean movidos por más de 15 días, o acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva ó

El incumplimiento a la presente disposición, se sancionará con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. No están en posibilidades de circular, o participaron en un hecho de tránsito y no cuentan con el permiso correspondiente.

El incumplimiento a la presente disposición, se sancionará con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para estar en posibilidad de hacer la remisión del vehículo al depósito, previamente los agentes y/o el personal asignado por la alcaldía donde se encuentre dicho vehículo, dejará adherido al mismo, apercibimiento por escrito debidamente fundado y motivado, en el que haga de conocimiento al propietario, poseedor y/o responsable del vehículo que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, para que lo retire con sus propios medios y ante su omisión, la autoridad lo hará con cargo a éste.

Si el día señalado para tal efecto, continúa abandonado el vehículo y no estuviera presente el propietario, poseedor o responsable o estándolo se negará a cumplir el acto, se procederá a la imposición de la respectiva infracción por parte del agente autorizado para infraccionar, y a la remisión inmediata del vehículo al depósito correspondiente.

NOVENO: De acuerdo al artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece que:

Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:

I.

II. Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente;

III. a VII. [...]

VIII. Establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares;





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

- IX. Diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes, y
- X. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA COLONIA AMPLIACIÓN PETROLERA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

3A90D7DE90BC412...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

